



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

2026-E01-015167

Magdalena del Mar, 23 de marzo del 2026

OFICIO N° 00245-2026-SUNASS-GG

Señor
Alejandro SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Presente

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N.º 13896/2025-CR

REFERENCIA : Oficio N.º 02317-2025-2026-CPCGR/ASR-CR¹

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del presidente ejecutivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), para saludarlo cordialmente, y en relación con el oficio de la referencia, a través del cual solicita a este organismo regulador que emita opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 13896/2025-CR, "Proyecto de ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal (EPM)".

En tal sentido, adjunto al presente encontrará el Informe N.º 044-2026-SUNASS-DPN elaborado por la Dirección de Políticas y Normas y la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual contiene los comentarios y aportes institucionales sobre el mencionado proyecto de ley.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para renovarle las expresiones de mi mayor consideración.

Atentamente,

Manuel Fernando MUÑOZ QUIROZ
Gerente General

Se adjunta:

- Oficio N.º 02317-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
- Informe N.º 044-2026-SUNASS-DPN

C.c. Presidencia del Consejo de Ministros

¹ Recibido por la Sunass a través de su mesa de partes virtual el 2/3/2026.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <https://apps.sunass.gob.pe/mpv/#/tramite/verificar/3662547>



INFORME N.º 044-2026-SUNASS-DPN

PARA : **MANUEL FERNANDO MUÑOZ QUIROZ**
Gerente General

DE : **NADIA EVELYN VILLEGAS GÁLVEZ**
Directora de la Dirección de Políticas y Normas

RENATO ADRIÁN DELGADO FLORES
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley N.º 13896/2025-CR, “Proyecto de ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal (EPM)”.

REFERENCIA : Oficio N.º 02317-2025-2026-CPCGR/ASR-CR


FECHA : 20 de marzo de 2026

I. ANTECEDENTE

Mediante el Oficio N.º 02317-2025-2026-CPCGR/ASR-CR¹, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante, Sunass) emita opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 13896/2025-CR, “Proyecto de ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal (EPM)” (en adelante, el Proyecto de Ley).

II. OBJETIVO

El presente informe tiene por objeto emitir opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley, de acuerdo con el ámbito de competencia de la Sunass.



Firmado por:
RENATO ADRIÁN DELGADO FLORES
Móvil: Firma Digital
Fecha: 20/03/2026
17:09:01

¹ Recibido por la Sunass a través de su mesa de partes virtual el 25/02/2026.



Firmado por:
VILLEGAS GALVEZ NADIA EVELYN FAU
20158219655 soft
Móvil: Firma Digital
Fecha: 20/03/2026
16:54:57 -0500



III. BASE NORMATIVA

- 3.1. Ley N.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (en adelante, LMOR).
- 3.2. Ley N.º 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa (en adelante, Ley de Sistematización Legislativa).
- 3.3. Decreto Legislativo N.º 1280, que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Ley del Servicio Universal).
- 3.4. Decreto Supremo N.º 017-2001-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante, Reglamento General de la Sunass).
- 3.5. Decreto Supremo N.º 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa (en adelante, Reglamento de la Ley de Sistematización Legislativa).

IV. ANÁLISIS

De la competencia de la Sunass

- 4.1. De manera adicional a las funciones establecidas en la LMOR, el artículo 79 de la Ley del Servicio Universal establece las funciones que corresponde ejercer a la Sunass, entre otras, *determinar las áreas de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y productos y servicios derivados de los sistemas detallados en el artículo 2 de la presente Ley.*
- 4.2. Asimismo, el artículo 7² de la Ley del Servicio Universal establece que la Sunass es el organismo regulador de los servicios de agua potable y saneamiento de alcance nacional, que contribuye a la calidad de la prestación de estos en los ámbitos urbano y rural, cautelando de forma imparcial y objetiva los intereses de los usuarios, prestadores de servicios y el Estado.
- 4.3. De acuerdo con el artículo 16³ del Reglamento General de la Sunass, el ámbito de competencia de la Sunass lo constituyen las actividades que involucran la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.
- 4.4. En este sentido, las opiniones al Proyecto de Ley en el presente informe se enmarcarán en el ámbito de competencia de la Sunass; es decir, las referidas a la regulación de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

² **“Artículo 7.- Competencias de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento**

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - Sunass, en su condición de organismo regulador, le corresponde, en mérito a la Ley N.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales; garantizar a los usuarios la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano y rural; en condiciones de calidad y confiabilidad, contribuyendo a la salud de la población y a la conservación del medio del ambiente”.

³ **“Artículo 16.- Competencias de la Sunass**

La Sunass ejerce las funciones precisadas en el presente Reglamento, sobre las actividades que involucran la prestación de servicios de saneamiento.”

Análisis y opinión

Situación del Proyecto de Ley

- 4.5. De acuerdo con la información registrada en el portal institucional del Congreso, el Proyecto de Ley se encuentra en la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, así como en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, habiendo solicitado la opinión de las entidades competentes del sector.

Sobre el Proyecto de Ley

- 4.6. De acuerdo con su artículo 1, el Proyecto de Ley tiene por objeto autorizar la actualización de la escala remunerativa aplicable a todos los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal (EPM) (en adelante, EPS), indistintamente del régimen laboral en el que se encuentran, con la finalidad de fortalecer la capacidad operativa de las EPS a fin de optimizar su funcionamiento para garantizar el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento de la población a nivel nacional.

Proyecto de Ley
<p>Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto autorizar la actualización de la escala remunerativa aplicable a todos los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM), indistintamente del régimen laboral en el que se encuentran.</p>
<p>Artículo 2.- Finalidad de la Ley La presente Ley tiene por finalidad fortalecer la capacidad operativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM), a fin de optimizar su funcionamiento para garantizar el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento de la población a nivel nacional.</p>
<p>Artículo 3.- Estudio de la escala remunerativa Se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, a realizar el estudio técnico correspondiente, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa para todos los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM), independientemente de su régimen laboral.</p>
<p>Artículo 4.- Aprobación de la nueva escala remunerativa Concluido el estudio técnico previsto en el artículo 3 de la presente Ley, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa para todos los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM), independientemente de su régimen laboral, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario. Dicha escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo con el refrendo de los sectores correspondientes.</p>

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento de la nueva escala remunerativa de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM)

La nueva escala remunerativa se financia con cargo a los recursos directamente recaudados por las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM), sin comprometer su sostenibilidad operativa y financiera, así como de los depósitos al Fondo de Inversiones y de Reservas intangibles establecidos por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) para cada EPM, a fin de fortalecer la gestión de dichas empresas públicas y cumplir con los estándares de calidad en la prestación del servicio de agua potable y saneamiento.

SEGUNDA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Escala remunerativa transitoria

Se autoriza a las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de accionariado municipal (EPM) del país a establecer la escala remunerativa para todos sus trabajadores, indistintamente del régimen laboral, hasta que se emita el Decreto Supremo previsto en los artículos 3 y 4 de la presente Ley.

La presente disposición se financia con cargo a los recursos directamente recaudados del presupuesto institucional de cada EPM, sin comprometer su sostenibilidad operativa y financiera, ni los depósitos al Fondo de Inversiones y de Reservas intangibles establecidos por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

- 4.7. El Proyecto de Ley consta de 4 artículos, 2 disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria transitoria que pretenden, entre otros aspectos, autorizar la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de las EPS, sin distinción del régimen laboral en el que se encuentren, que debe ser financiada con cargo a los recursos directamente recaudados por las EPS, sin comprometer la sostenibilidad operativa y financiera de las EPS, ni los depósitos al Fondo de Inversiones y de Reservas intangibles establecidos por Sunass para cada EPS.
- 4.8. Asimismo, propone autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde la entrada de vigencia de la Ley, realice un estudio técnico en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, a efecto de que se plantee la nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores de las EPS, independientemente de su régimen laboral.
- 4.9. Concluido el referido estudio técnico, se dispone que la nueva escala remunerativa sea aprobada en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, mediante Decreto Supremo refrendado por los sectores correspondientes.

- 4.10.** Mediante la disposición complementaria transitoria, el Proyecto de Ley autoriza a las EPS a establecer, de manera provisional, una escala remunerativa aplicable a todos los trabajadores, sin distinción del régimen laboral al que pertenezcan, hasta la emisión del Decreto Supremo que apruebe la nueva escala remunerativa al que se hace refiere el párrafo precedente. Asimismo, se dispone que dicha medida deberá ser financiada con cargo a los recursos directamente recaudados del presupuesto institucional de cada EPS, sin comprometer su sostenibilidad operativa y financiera, ni los depósitos al Fondo de Inversiones y de Reservas intangibles establecidos por la Sunass, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 4.11.** De acuerdo con lo antes señalado, el objeto del Proyecto de Ley no está vinculado a una materia que sea de competencia de la Sunass, es decir, a la prestación de servicios de agua potable y saneamiento. En este sentido, **no corresponde a este organismo regulador emitir opinión sobre el referido proyecto de ley.**
- 4.12.** Resulta pertinente precisar que el Proyecto de Ley está dirigido a las EPS, no obstante, si bien este concepto se relaciona con los servicios bajo el ámbito de competencia de la Sunass, ello no significa que el objeto del Proyecto de Ley comprenda materias propias de la competencia del regulador.

Sobre la exposición de motivos del Proyecto de Ley

- 4.13.** La exposición de motivos no cumple con sustentar de manera técnica y suficiente la situación que ha identificado como problemática, así como tampoco su propuesta de solución. No desarrolla un fundamento técnico que justifique la necesidad de la aprobación de la norma ni contiene un análisis de los impactos que podría generar la entrada en vigencia de la norma. Por el contrario, se limita a describir aspectos relacionados con la forma en que se efectuaría la implementación de la propuesta.
- 4.14.** Así, observamos una contravención a lo dispuesto en el artículo 2⁴ de la Ley de Sistematización Legislativa, el cual establece que todo Proyecto de Ley debe estar debidamente sustentado en una exposición motivos. Adicionalmente, se observa una vulneración de lo previsto en el artículo 7⁵ del Reglamento de la Ley de Sistematización Legislativa, en virtud del cual, entre otros aspectos, se debe justificar de manera detallada la propuesta normativa.

⁴ “**Artículo 2.- De los Proyectos de Ley**

Los Proyectos de Ley deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos”.

⁵ “**Artículo 7.- Contenido de la exposición de motivos**

7.1 La exposición de motivos describe el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación.

7.2 La exposición de motivos fundamenta la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.

7.3 La exposición de motivos incluye necesariamente el fundamento técnico que justifica la necesidad de la aprobación de la norma, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la misma y el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional. Ello debe tener consistencia con el Análisis de Impacto Regulatorio, cuando corresponda”.

- 4.15.** En función a las normas citadas, **se aprecia que el Proyecto de Ley carece de: (i) fundamentación técnica que justifique la necesidad de la aprobación de la norma y (ii) análisis de impacto de la vigencia de la norma; por lo que, no resulta viable.**

V. CONCLUSIÓN

El objeto materia de regulación propuesto en el Proyecto de Ley N.º 13896/2025-CR, “Proyecto de ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal (EPM)” **no es competencia de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - Sunass.**

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República para los fines correspondientes.

Atentamente,

Firmado digitalmente
NADIA EVELYN VILLEGAS GÁLVEZ
Directora
Dirección de Políticas y Normas

Firmado digitalmente
RENATO ADRIÁN DELGADO FLORES
Jefe
Oficina de Asesoría Jurídica